**Circular Externa**

04 de mayo 2020

SGF-1585-2020

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

Entidades autorizadas según el artículo 6 “*Entidades Autorizadas*” del “*Reglamento para las operaciones de crédito de última instancia en moneda nacional*”:

* **Bancos Comerciales del Estado**
* **Bancos Creados por Leyes Especiales**
* **Bancos Privados**
* **Empresas Financieras no Bancarias**
* **Otras Entidades Financieras**
* **Entidades Autorizadas del Sistema Financiera Nacional para la Vivienda**

**Asunto:** Oficialización de la clase de Datos PUI del Manual de Información de SICVECA.

El Intendente General de Entidades Financieras,

**Considerando que**:

1. El inciso d) del artículo 2 de la “Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica”, Ley 7558, establece como objetivo subsidiario del Banco Central promover un sistema de intermediación financiera estable, eficiente y competitivo. Además, entre sus funciones esenciales, el inciso e) del artículo 3 de la Ley 7558 dispone la promoción de condiciones favorables al robustecimiento, la liquidez, la solvencia y el buen funcionamiento del Sistema Financiero Nacional.
2. Mediante artículo 3 del acta de la sesión 5834-2018 del 20 de julio de 2018 la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica (BCCR) aprobó el *“Reglamento para las operaciones de crédito de última instancia en moneda nacional”*, el cual dota al Sistema Financiero Nacional del marco normativo, procedimientos y recursos dispuestos por el Banco, para apoyar a entidades financieras solventes que enfrenten problemas transitorios de liquidez.
3. El Reglamento mencionado constituye uno de los componentes necesarios para fortalecer la red de seguridad financiera del país, y tiene como objetivo contribuir con la estabilidad del sistema financiero y la protección de los ahorrantes.
4. El Banco Central ofrecerá créditos de apoyo de liquidez en moneda nacional garantizados con cartera de crédito de las entidades autorizadas. Entre otros requisitos, el numeral 6 del artículo 7 del Reglamento dispone que la entidad solicitante deberá haber suscrito un contrato de cesión de la garantía para respaldar el crédito solicitado, y el Banco Central deberá haber completado el correspondiente trámite de registro a su favor. Los requisitos que debe cumplir la cartera de crédito en garantía se establecen en el artículo 20 del Reglamento y en el artículo 6 se establece la responsabilidad de la entidad por la exactitud y veracidad de esta información.
5. De previo a la comunicación al Banco Central de Costa Rica del detalle de la cartera crediticia seleccionada por la entidad, ésta deberá informar a la SUGEF la cartera seleccionada, mediante la clase de datos SICVECA “Préstamo de última instancia (PUI). La SUGEF llevará a cabo un proceso de validación automatizado de dicha cartera, mediante la constatación de que dicha cartera crediticia consta en las bases de datos de la SUGEF y que la misma fue reportada por la entidad de manera consistente con los requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento, excepto los requisitos indicados en los incisos d) y g) que no constan en las bases de datos de la SUGEF.

**Dispone**:

1. La creación de una nueva clase de datos SICVECA, denominada “Préstamo de última instancia (PUI)”, de manera que la información de las garantías seleccionadas por la entidad que respaldarían los créditos de última Instancia sea informada previamente a la Superintendencia para su respectiva validación, según el alcance indicado en esta Circular.
2. La documentación relacionada con la clase de datos “Préstamo de última instancia (PUI)” se encuentra publicada en el sitio WEB oficial de la Superintendencia, en el sub-sitio denominado “Manuales” como una de las clases de datos del manual de información SICVECA, la documentación incluye:
3. El documento XML
4. Los archivos XSD y XML
5. Los firmantes de esta nueva clase de datos serán los mismos que ya están como firmantes en la clase de datos Crediticia, básicamente Gerente General y Contador General, y sus suplentes.
6. Las consultas técnicas deben remitirse al correo electrónico [consultassicvecacredito@sugef.fi.cr](mailto:consultassicvecacredito@sugef.fi.cr), y las consultas generales deben remitirse al correo electrónico [sugefcr@sugef.fi.cr](mailto:sugefcr@sugef.fi.cr)

La plataforma tecnológica para el envío de dicho XML estará habilitada a partir del día martes **05 de mayo del 2020.**

Atentamente,

José Armando Fallas Martínez

**Intendente General**

**JSC /gvl\***